Nota DNC N°1275/2024

Asunción, 5 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438434
Expediente	325920
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble Determinado - Alquiler del Edificio Don Carlos - Piso 10
Entidad	Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el documento correspondiente al contrato de locación.
2. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
3. El dictamen de locación no reúne todos los requerimientos exigidos en la normativa Art.7 Resolución DNCP N°4441/22, se solicita subsanar.
4. Considerando que las líneas presupuestarias se encuentran cargadas en el ejercicio fiscal 2023, se deberá remitir el formulario de adecuación de líneas para ajustarlo al ejercicio 2024.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 45, 55, 56, 67 de la Ley N° 7021/22; Art. 8, 63, 79 del Decreto N° 9823/23; Art. 7, 22, 24, 40, 59, 69, 70, 85, 90, 91, 95, 97, 98, 105, 160, 180, 185, 188 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 107 de la Ley N° 7021/22; Art. 38, 124 del Decreto N° 9823/23; Art. 2, 10, 202 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. c), 42, 80 de la Ley N° 7021/22; Art. 12, 36 del Decreto N° 9823/23. Res. DNCP N° 454/24.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art. 127, 132 de la Ley N° 7021/22*

Verificador: jediaz